



AUTO N° 179 DE 2017

(06 DE MARZO)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, PARA LA INTERVENCIÓN CON TALA DE UN (1) INDIVIDUOS ARBÓREOS; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que se recibió solicitud de la Señora **NORILDA SARDO MOSCOTE** identificada con cedula de ciudadanía no. 26.723.846 de Chimichagua, allegada a la Territorial Sur y recibida con Radicado No. 458 del 28 de agosto de 2015, en la que solicita permiso para tala de un árbol el cual se encuentran ocasionando daños a su propiedad..

Que mediante Auto de trámite No. 977 del 31 de agosto de 2015, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la situación y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada y realizó visita de inspección ocular el pasado 4 de septiembre de 2015, al sitio de interés en el Municipio de Fonseca- La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.482 con radicado del día 08 de septiembre de 2015, en el que se establece lo siguiente:

(...)

DESARROLLO DE LA VISITA:

Se procedió a realizar la visita de inspección ocular en la dirección de la referencia, solicitada por la señora **NORILDA SARDÒ MOSCOTE**, constatándose allí la existencia de un árbol de la especie **OREJERO** (*Enterolobium cyclocarpum*), localizado en todo el frente del lote, entre la zona pública y privada, es un árbol de gran envergadura con unas medidas de 3,12 metros de perímetro por unos 20 metros de altura de copa aproximadamente, tanto sus ramas y raíces poseen un gran desarrollo, extendiéndose sus ramas por encima de las cubiertas de casas aledañas y cobijando las líneas y postes del tendido eléctrico, sus raíces, afloran superficialmente en el lote y en la calle lo cual impide las excavaciones para las bases de la futura construcción de vivienda.

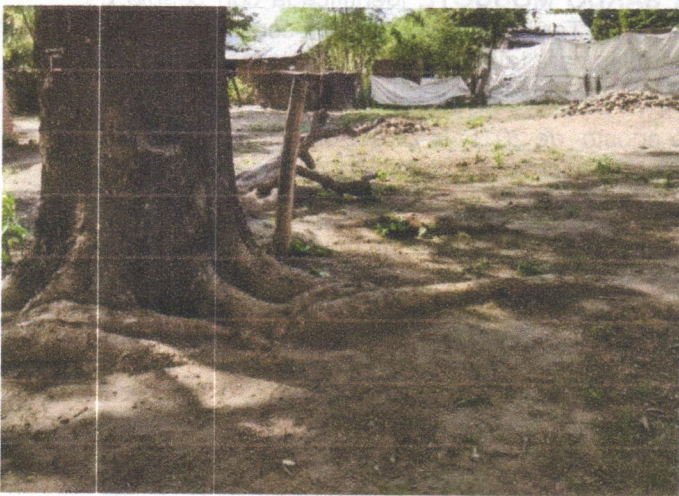
Es de notar, que esta especie es más de zonas rurales que urbanas, y que su desarrollo tanto de sus ramas como de sus raíces tiene un gran cubrimiento de terreno a sus alrededores que obstaculizarían la construcción de viviendas y sus ramas sería un peligro latente para la comunidad.

Se calcula la perdida de la biomasa vegetal en aproximadamente **10,8449 M³**.

ARBOL DE OREJERO A ERRADICAR

NOMBRE CAMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDA D	PERIMETRO (M)	DIAMETRO	ALTUR A TOTAL (M)	FACTOR FORMA	VOLUMEN (M ³)
OREJERO	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	1	3,12	0,9931	20	0,7	10,8449
TOTAL M³							10,8449

REGISTRO FOTOGRAFICO



Se procedió a realizar la visita de inspección ocular en la dirección de la referencia solicitada por la familia (...)

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar aprovechamiento de árboles aislados a la Señora **NORILDA SARDO MOSCOTE** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.723.846 de Chimichagua, para la intervención con tala de un (1) individuo arbóreo, especie comúnmente llamada Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), ubicado en la calle 30 entre carrera 11 y 12 en el Barrio José Prudencio Padilla en el Municipio de Fonseca –La Guajira, los cuales han sido identificados en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La Señora **NORILDA SARDO MOSCOTE** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.723.846 de Chimichagua, deberá cancelar en la cuenta de Ahorro No.52649983496 Bancolombia, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS (\$36.886.00) M/L, por el servicio evaluación en cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 02 del 31 de enero de 2017 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA..

ARTICULO TERCERO: El término de la presente autorización es de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días.

ARTÍCULO CUARTO: La Señora **NORILDA SARDO MOSCOTE** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.723.846 de Chimichagua identificada con cedula de ciudadanía No. 26.723.846 de Chimichagua, asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal La Señora **NORILDA SARDO MOSCOTE** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.723.846 de Chimichagua deberá sembrar cinco (5) árboles de especies frutales y/o ornamentales propios de la zona, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, en sitios donde no cause inconvenientes en el tiempo, con los respectivos corrales de protección, realizando el respectivo mantenimiento por un (1) año para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento e indicaciones. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La Señora **NORILDA SARDO MOSCOTE** identificada con cedula de ciudadanía No. 26.723.846 de Chimichagua, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona que realice la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.

- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Deberá informar oportunamente a la empresa que presta los servicios energía eléctrica para que éste sea suspendido el día que se programe la actividad de intervención, a efectos de no causar daños que puedan ocasionar accidentes a los operarios y/o electrodomésticos.
- Para el transporte de especímenes debe tramitarse el salvoconducto de movilización respectivo.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al solicitante su delegado o apoderado debidamente constituido.

ARTICULO NOVENO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

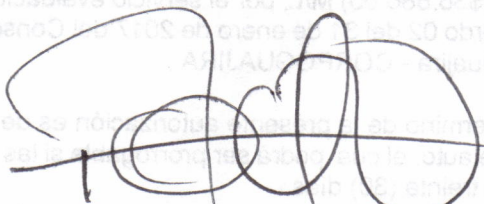
ARTICULO DÉCIMO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los (06) días de marzo del año 2017.



ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Director Territorial del Sur

Proyectó: *Maria Angellys Miranda Plata*